



Resolución Sub-Gerencial

N° 0410 -2014-GRA/GRTC-SGTT

El Sub Gerente de Transporte Terrestre de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones, en uso de las facultades conferidas por Resolución Ejecutiva Regional N° 524-2014-GRA/PR;

VISTOS:

Los Informes N° 043-2014-GRA/GRTC.lc-Antecedentes de fecha 26 de junio del 2014, informe N° 088-2014-GRA/GRTC-SGTT-Lic., fecha 03 de julio del 2014 derivado del expediente Administrativo Reg. N° 52046-2014, presentado por **ROGELIO HARRY CAMPOS GALLEGOS**; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Estado en su artículo 38° prevé que todo ciudadano está obligado al cumplimiento de las leyes publicadas y vigentes, concordante con el artículo 109° que precisa que toda ley rige desde el día siguiente de su publicación, condición prevista en la 2° parte del artículo 51° y, en cumplimiento de lo previsto en el Inc. 4. del artículo 3° concordante con el artículo 6° de la Ley N° 27444 del Procedimiento Administrativo General;

Que mediante solicitud de registro N°52046-2014 de fecha 19 de junio del 2014, solicita la anulación del expediente de registro N°31072LC/2013, mediante el cual solicita se le otorgue licencia de conducir nueva clase A, categoría II-b, aprobando los exámenes correspondiente para esta categoría, pero al realizar la consulta en el Sistema Nacional de Sancionados, sea verificado que el señor **Rogelio Harry Campos Gallegos** con fecha 29 de enero del 2012, registra la papeleta 079424X por la **Infracción M-03**, por la que la Municipalidad Provincial de Arequipa emite la Resolución Gerencial N°12247-2014-MPA-GAT, de fecha 23 de abril del 2012, disponiendo la inhabilitación para obtener licencia de conducir por el termino de un (1) año, que tenía vigencia desde la fecha de cometida la infracción 29 de enero del 2012 hasta el 29 de enero del 2013, sanción que ha sido cumplida por el solicitante, cumpliendo con efectuar el curso de sensibilización para el levantamiento de la sanción, según aparece de la fotocopia del expediente adjunto N°23751 de fecha 27 de marzo del 2013, conforme lo dispone el artículo N° 315 del decreto Supremo N° 040-2008, Reglamento Nacional de Licencias de conducir, que: "Cumplido el periodo de suspensión y/o cancelación de la licencia de conducir y/o inhabilitación del conductor para obtener nueva licencia de conducir, la habilitación del conductor estará condicionada a la aprobación de un curso de Seguridad Vial y Sensibilización del infractor que incluirá un examen de perfil psicológico del conductor.

Que asimismo del expediente adjunto de registro N°31072LC/2013 aparece que con fecha 19 de abril del 2013, solicito se le otorgue nueva licencia de conducir de la categoría All-b profesional, presentando los requisitos que exige el Reglamento Nacional de Licencias de Conducir aprobado por el Decreto Supremo N°040-2008-MTC, aprobando el examen médico de evaluación Psicosomática con fecha 05 de noviembre del 2012, o sea antes del vencimiento de la sanción.

Que de los documentos adjuntos al expediente a fojas 19 aparece que el citado conductor, presento el Certificado Médico de Evaluación Psicosomática, con fecha de aprobación 05 de noviembre del 2012 y el expediente registra como fecha de presentación 19 de abril del 2013; consecuentemente el examen de evaluación Psicosomática lo realizo durante el termino de la sanción por lo que resulta **PROCEDENTE** declarar la anulación del pedido solicitado, anulándose el expediente, mediante el cual solicite se le otorgue licencia de conducir de la categoría All-b profesional.

Que, es de aplicación, por el procedimiento administrativo iniciado por el usuario, lo previsto en la Ley N° 27444, con observancia de lo previsto y especificado en los párrafos precedentes, del D. S. N° 040-2008-MTC vigente y, especialmente en observancia de los Principios Administrativos de Legalidad, del Debido Procedimiento, de Razonabilidad, de Imparcialidad, de Informalismo y de Privilegio de Controles Posteriores, contenidos en los numerales 1.1, 1.2, 1.4, 1.5, 1.6 y 1.16 del Inc. 1. Del artículo IV del Título Preliminar de la Ley citada del "Procedimiento Administrativo General",

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR PROCEDENTE EL PEDIDO DE ANULACIÓN del expediente de licencia nueva categoría All-b de fecha 19 de abril del 2013, presentado por don Rogelio Harry Campos Gallegos, identificado con DNI N°43142716, con domicilio en Casimiro Cuadros D-13, distrito de Cayma, provincia y departamento de Arequipa por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: SE DISPONE encargar la notificación y control de la presente Resolución al Área N/E de Licencias.

Emitida en la Sede de la Sub Gerencia de Transporte Terrestre de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional-Arequipa, hoy

16 JUL 2014

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.

GERENCIA REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

JDZV/DGG/dps.

Abg. Juan de Dios Zúñiga Velasco
SUB GERENTE DE TRANSPORTE TERRESTRE
AREQUIPA